

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2022

ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio y anexo del delegado del Congreso del Estado de Morelos.	19527

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Publicación de decreto.

Visto el oficio del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por medio del cual informa sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hace del conocimiento de este Tribunal que el decreto que declara la invalidez parcial del diverso materia de esta controversia constitucional ha sido publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Gobierno del Estado de Morelos. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación al acatamiento de la sentencia.

I. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número seis mil ciento trece, de nueve de septiembre de dos mil veintidós.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

Declaratoria de invalidez parcial: Conforme las razones expresadas en el apartado anterior, se declara:

a. La **invalidez parcial** del artículo 2 del Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número seis mil ciento trece, de nueve de septiembre de dos mil veintidós, **en la parte que indica que la pensión será pagada por: “(...)por la Fiscalía General del Estado de Morelos; como organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio (...)”**

Otros lineamientos: La invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que se otorgaron a ***, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, y especificar que fueron transferidos para cubrir la pensión por viudez concedida a ***, mediante el Decreto 1139 (mil ciento treinta y nueve).

Lo cual deberá llevarse a cabo dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada esta resolución.”

II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto cuatrocientos cuarenta (440) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último pago de que hubiera gozado el pensionado finado, la cual debe ser pagada, a partir del día siguiente al deceso del mismo por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CCP/DGPGP/1150-AD/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicha Fiscalía en cada ejercicio fiscal subsecuente.”</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Fiscalía General del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de veintidós de febrero de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que se informó al Poder Legislativo del Estado de Morelos el monto total que requería para dar cumplimiento a la controversia constitucional, el cual era de \$325,343.71 (trescientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 71/100 Moneda Nacional) —fojas 1327 y 1328—. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos en la siguiente fecha: - Transferencia de doce de marzo de dos mil veinticuatro por el monto de \$771,613.55 M.N. (setecientos setenta y un mil seiscientos trece pesos 55/100 Moneda Nacional) —foja 1379—. En la inteligencia que de dicho monto se dirigió la cantidad de \$325,343.71 (trescientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres pesos 71/100 Moneda Nacional) para el

FA

conocimiento de la transferencia a la propia
Fiscalía —**fojas 1385 a 1387**—.

Fiscalía General del Estado de Morelos
Informó que a través del oficio **SH/0419-
GH/2024 de once de marzo de dos mil
veinticuatro**, se autorizó a favor de la
Fiscalía General estatal una ampliación
presupuestal por la cantidad de \$771,613.55
M.N. (setecientos setenta y un mil
seiscientos trece pesos 55/100 Moneda
Nacional), de los cuales \$325,343.71
(trecientos veinticinco mil trecientos cuarenta
y tres pesos 71/100 Moneda Nacional),
fueron destinados para dar cumplimiento a
esta controversia constitucional. —**fojas
1409 y 1410**—.

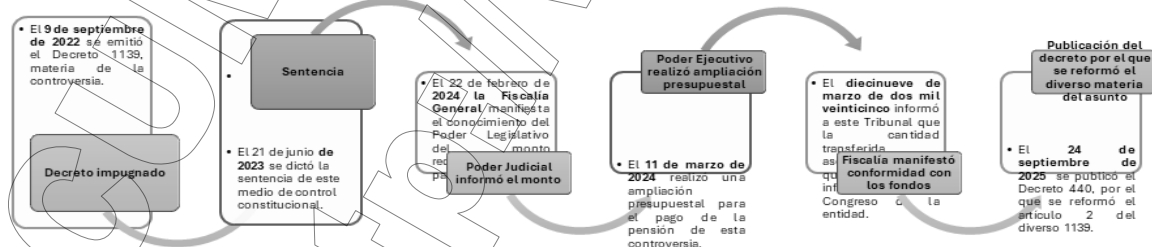
Lo anterior guarda conformidad con la
cantidad señalada en el diverso oficio
FGMOR.SE.235.2024-02, emitido por la
Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General
del Estado de Morelos —**fojas 1350 a
1355**—

Mediante escrito de **diecinueve de marzo
de dos mil veinticinco** informó a este
Tribunal que la cantidad transferida asciende
al monto que coincide con la informada al
Congreso de la entidad—**fojas 1480 a
1485**—.

o anterior se refleja de mejoras:

```
graph TD; A["Sentencia"] --> B["El 22 de febrero de 2024, la Fiscalía General manifestó el conocimiento del Poder Judicial sobre el monto del recurso de amparo"]; B --> C["Poder Judicial informó el monto"]
```

- El 21 de junio de 2023 se dictó la sentencia de este medio de control constitucional.
- El 22 de febrero de 2024, la Fiscalía General manifestó el conocimiento del Poder Judicial sobre el monto del recurso de amparo.
- El Poder Judicial informó el monto.



Ejec
More
se d

No pasa inadvertido que la Fiscalía General del Estado de Morelos manifestó en el referido escrito de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, que el pago de la pensión deberá ser

considerado también para los meses posteriores a enero de dos mil veinticuatro.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los meses posteriores, deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 441/2023, en la cual determinó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cubrir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso la propia Fiscalía actora quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en

tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro; y, por su parte, el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...)”

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos¹ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta².

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes, de manera electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos y mediante el **MINTERSCJN** a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cinco de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **229/2022** promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.
CIVA/FYRT

¹ Fojas 1282, 1283 y 1287 a 1289 del expediente en que se actúa.

² Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo III, página 257, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31751>.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T21:45:55Z / 06/11/2025T15:45:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 de ae d8 66 ca 9a 13 8d 8a d6 6a e0 a7 d6 48 60 69 8d 76 d7 3f 0d 6d 70 62 22 f2 e4 66 9d 34 56 0f 6f 95 86 19 4a d0 b7 93 ce 72 f1 38 51 2b c9 5c 36 ad 7c 3b 40 61 8f 52 ff 1e e6 08 2e 51 17 fa 99 b6 97 db fb da b1 cf 87 b6 a8 6a 13 42 1b ad 10 e3 b4 7a fe 7d 40 3d 3e 27 4a 3b f2 03 90 ef e0 bf 4d 41 7b bb a3 4d 71 9a fd 7f d9 46 08 db 9a 0f 08 12 c6 1c f5 45 7f ea 81 85 27 8b 0f b0 60 da d4 08 b7 3c 0c d5 90 9a 7f b3 38 f5 b6 1c a7 58 9f 20 31 3e 9b 61 95 57 65 35 fa 7a 91 37 18 23 57 5a 9c 1e 9c 07 70 65 5b dd c3 7b ad ed 1f de da b8 05 df 25 d4 6b 30 70 79 8c 43 f0 12 6f 68 d7 04 3f 09 59 57 74 4f a3 42 06 56 64 2e d8 b5 17 71 52 3c 32 9f d7 9a 50 ea 33 de 19 77 c6 5b a8 fe c5 05 b9 2a c4 fe f6 23 44 0b df 85 97 ec 26 06 47 8f 76 41 7f b5 79 4e b2 ec 21 66 cd 23 9e e9 cf 4f f2 87 40 f7 fa 33 00 1a e0 4a cc f2			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T21:45:55Z / 06/11/2025T15:45:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T21:45:55Z / 06/11/2025T15:45:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	687057			
	Datos estampillados	453F8EC4222BF500DF841A969A58C75CAA3BDFC272EC22FC79DBFE2961FC05C1CD9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T20:45:09Z / 06/11/2025T14:45:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		18 f1 ee 40 38 14 36 f6 fb bd b6 cb b0 2b 08 c7 9e 57 e1 57 77 82 18 ce bc b4 b2 1f 14 8d 32 e3 20 12 f1 70 b0 5f f5 cc 5d a2 90 ab 0e f1 4f 6c 22 67 f5 d2 6e 48 80 65 79 42 12 c1 77 21 19 26 21 06 36 c6 eb 5b ea fe c9 e7 df f1 d9 16 9e d4 1e 9c 40 7c af ad 4d 49 cc 38 cc 8b 26 b2 9d f8 8a 8b bd c4 0c a8 47 aa 5d c4 b3 cc 6f 19 1c 0f 41 5e af 2d 8e 64 04 19 9f 99 b1 2f 3a 61 66 6a d2 1a 62 8f c3 d3 d1 ea c3 9c 22 b9 f6 75 f7 16 f7 9a df 54 bb 00 9f bb 16 3f 17 af b4 be 8e 39 87 72 40 2d d3 c8 e7 2b 8b ef f8 52 a8 43 de 59 94 f9 2e fb dd 12 f2 69 a3 d8 a6 c0 a9 4d 63 2d 19 ec 6b 68 1b 4d e6 da 71 de 6a 15 97 0e db a0 c7 5b 55 4d 98 fb fc a4 d9 d3 10 31 b1 d6 0a 7f a2 e5 86 ad 66 a2 49 df c5 c5 94 80 52 c3 0c c2 21 80 a0 e0 45 9f 30 25 31 fe 8e 40 59 50 fd 2c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T20:45:09Z / 06/11/2025T14:45:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2025T20:45:09Z / 06/11/2025T14:45:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	686459			
	Datos estampillados	AC86943B7B0EFF9E92BD3FA6194197D5798817F5C6BF5E295D7F9BA60AD516233E1FE			